



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	U.M.H.
Demandante	Francisco Javier Laguna Polonia
Demandado	Blanca Gregoria Melo Melo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00466-00
Providencia	Auto interlocutorio #406
Decisión	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto del pasado 9 de enero, para subsanar los defectos advertidos en la demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que:

1. La parte actora no allegó el poder conferido a un abogado titulado para que lo represente dentro del trámite que pretende iniciar, algo que resulta necesario según el artículo 73 del código general del proceso, comoquiera que la acción declarativa de unión marital de hecho se tramita bajo el procedimiento descrito en el capítulo I del título I del mentado estatuto procesal civil general.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en tiempo, ni en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el one drive del Despacho previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores, una vez en firme la providencia

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario